000331/2023 Comodoro Rivadavia veintiuno septiembre de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados:**"M. J. T. c/C. P. N. s/DETERMINACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA" expte n° 331/2023,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (expte n° 30725/2020), por haber interpuesto la actora recurso de apelación contra la resolución de fecha 27 de diciembre de 2023.

La resolución recurrida rechaza el pedido de la actora de reingresar a la vivienda atento que excede el objeto de la presente acción y la prórroga de suspensión del proceso.

El recurso se concede en relación y con efecto suspensivo el 16 de marzo de 2023.

La recurrente en su memoria (ID 1013959) critica la decisión de prorrogar la suspensión del proceso. Manifiesta que ha pasado un año desde que ha sido despojada de su vivienda. Aduce que se priorizan los derechos de C. sobre los de su persona sin tener en cuenta el desequilibrio económico en que se encuentra. Señala que se conculca la ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Insiste que la suspensión del proceso conculca su derecho de defensa y le causa perjuicio. Reitera argumentos expuestos en escritos anteriores. Alega que no se vislumbra cual sería el perjuicio de continuar con el trámite y en que podría cambiar el resultado de la sentencia a dictar en los autos "C. P. N. s/ Determinación de la Capacidad Jurídica, Apoyos y

Salvaguardas” expte n° 30837/2022 actualmente en trámite, respecto a la compensación económica que aquí se reclama. Manifiesta que se omite decidir con perspectiva de género.

La Defensa Pública, en representación complementaria del señor P. C. (art. 103 CCyC) contesta la vista conferida, sostiene los fundamentos de la decisión y solicita el rechazo del recurso (ID 1039075, ID 1156179).

Reiteramos que como se señaló en anteriores pronunciamientos, este Tribunal ha tenido conocimiento de la problemática que nos ocupa con motivo de anteriores recursos interpuestos en causas con las mismas personas involucradas.

De las constancias de las causas conexas (expte n° 13/2022) al presente surge que la exclusión del domicilio sito en calle Avda. Piedrabuena X., Rada Tilly, de la Sra M. fue requerido por la Defensa Pública en representación de C., por el término de dos meses, a fin de preservar y resguardar los derechos personalísimos de P. N. C., de conformidad con la Ley Nacional de Salud Mental n° 26.657, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas Mayores, Ley XV 12, Constitución Nacional, Constitución Provincial y normas del CCyCom (art. 34 y ss), ante el conflicto de intereses detectado con la aquí actora.

Consta del registro digital de estas actuaciones y sus conexas que en la oportunidad de dictar la medida la causa “C. P. N. s/ Determinación de la capacidad jurídica, apoyos y salvaguardas” expte n° 30837/2022, estaba en trámite, razón por la que se

solicitó y se resolvió suspender el trámite del presente proceso hasta tanto se dictara sentencia en aquella causa, atento el estado de vulnerabilidad en que se encontraba C. por su situación de salud y patrimonial (art. 34 CCyC).

Surge que en dicho proceso- expte 30837/22- la magistrada de grado el 22 de agosto de 2023 dictó Sentencia Definitiva n° 84/2023. En dicha resolución decreta la restricción de la capacidad jurídica de P. N. C. para los actos que individualiza en la decisión, entre ellos, actos de disposición, contratos de cualquier tipo, administración de dinero, y demás actos enunciados y designa figuras de apoyo que deberán asistir al causante.

Teniendo en cuenta que la suspensión del presente proceso decretada en su oportunidad y prorrogada en el mes de diciembre de 2022, tenía como finalidad resguardar los derechos e intereses del adulto mayor en estado de vulnerabilidad por su estado de salud, con afectación cognitiva, y su situación patrimonial, circunstancias que afectaban la posibilidad de ejercer debidamente su derecho de defensa en estos autos, constatado que se ha dictado sentencia definitiva que determina la restricción de la capacidad de P. y designa las figuras de apoyo que deberán asistirlo o, en su caso, podrán ser autorizados a representarlo en juicio según corresponda, es un hecho que modifica las circunstancias tenidas en cuenta al momento de dictar la resolución de fecha 27 de diciembre de 2022, evidenciando que la condición suspensiva se ha

cumplido, y el trámite del juicio podrá reanudarse (art. 165 inc 6 CPr).

Las circunstancias enunciadas evidencian que el agravio ha perdido actualidad en virtud quereiteramos- se ha cumplido la condición suspensiva, esto es, se ha dictado sentencia definitiva en el proceso de determinación de la capacidad de P. C..

Por todo lo expuesto y, sin soslayar que la decisión de suspender el trámite del juicio en su oportunidad fue debidamente fundada en el resguardo del derecho de la persona de P. C., adulto mayor, en estado de vulnerabilidad que podía afectar su derecho de defensa, con quien la actora mantiene conflicto de intereses, motivo que evidencia la razonabilidad de la resolución, atento las especiales circunstancias del caso y estado de la causa n° 30837/22, corresponde rechazar el recurso de la actora por falta de agravio actual.

III. Atento el modo en que se resuelve la cuestión, no se imponen costas (arts. 69 y 70 CPr).

Se regulan los honorarios profesionales teniendo en cuenta la etapa del proceso, labor desarrollada, y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 32 in fine, 13 y ss Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la Cámara de apelaciones de la circunscripción judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso interpuesto por J. T. M. conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.

2) No imponer costas por la segunda instancia.

3) Regular los honorarios de los Dres. J. V. y Y. D. L., en forma conjunta, en 2 jus.

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

REGISTARADA BAJO EL N°524 DEL AÑO 2023 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS